



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 68001-40-030-14-**2019-00800-00**

DEMANDANTE: EDIFICIO ARA CONDOMINIO CLUB

DEMANDADO: PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. ARA CONDOMINIO CLUB

-Decisión proferida dentro del cuaderno de demanda acumulada-

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la primera instancia del presente.

Se tiene que al interior del trámite de demanda acumulada de la referencia, el Juzgado en auto del primero (01) de julio de 2020 libró mandamiento de pago, posteriormente mediante auto de fecha 04 de agosto de 2020 se admitió una reforma de demanda, que luego fue adicionada mediante auto de fecha 27 de octubre de 2020. En dichas decisiones se ordenó a los demandados cancelar las obligaciones libradas dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de los citados autos, orden esta que no fue acatada.

Los demandados fueron notificados por estados de fecha 27 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que habían sido previamente notificados de manera personal dentro de la demanda principal de la referencia pasiva que dentro del término de traslado de la demanda no la contestó ni formuló excepciones, tal como se colige de la revisión del expediente.

Durante el trámite del proceso la superintendencia de Sociedades dio aviso a este despacho sobre la apertura de un proceso de liquidación judicial de los bienes de la demandada CONSTRUCCIÓN DE INVERSIONES URBANAS, por lo que mediante auto del 06 de octubre de 2021 se ordenó remitir el expediente a esta dependencia con el fin de que se integrara al proceso de liquidación judicial allí adelantado, como así se hizo. Ordenando continuar el proceso ejecutivo en contra de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A ARA CONDOMINIO CLUB.

De otra parte, se citó y emplazó a todos que tengan créditos con títulos ejecutivos contra la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A. ARA CONDOMINIO CLUB, designando en este caso a curador Ad litem para que representara sus intereses, sin que al momento de contestar la demanda dicho auxiliar tampoco hubiera formulado oposición o presentado excepciones de fondo.

Por lo anterior, sin que se observe causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se *embarguen*, si fuere el caso, o seguir



adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto).

Finalmente, al prosperar las pretensiones de la demanda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso se procederá a condenar a la parte demandada, y a favor de la parte demandante, al pago de agencias en derecho y costas.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A ARA CONDOMINIO CLUB, conforme se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; y los que se llegaren a embargar.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 108, PUBLICADO EL DÍA 01 DE JULIO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA